



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HÉCTOR ALBERTO NARANJO GÓMEZ

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS

RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2020-140-00

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., Dos (2) de junio de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del señor Juez informando que reposa respuesta de Colpensiones. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que en esta actuación figura como directa responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la acción de tutela es Colpensiones pues la orden impartida en providencia del 31 de marzo de 2020, se contrajo a disponer:

“SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y a Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Gerencia de la Información de la Dirección de Historia Laboral, que dentro del término impostergable y perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva de fondo las solicitudes de corrección de historia laboral elevadas por el accionante, frente al período comprendido entre abril de 2002 a febrero de 2004, abril de 2004 a marzo de 2005, mayo de 2005 a junio de 2008 y diciembre de 2008 a junio de 2009.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y a Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Gerencia de la Información de la Dirección de Historia Laboral, que dentro del término impostergable y perentorio de 48 horas brinde una respuesta de fondo a la solicitud con radicado CFCPCNV2020012125 radicada por la AFP COLFONDOS, concerniente al traslado de aportes.

Sin que exista orden en contra de Colfondos entidad que fuera desvinculada dentro al trámite constitucional, sin embargo de la respuesta emitida por Colpensiones en el sentido de informar que es necesario verificar y actualizar la

información concerniente a traslado de aportes y por ello requirió a la AFP Colfondos para que se pronuncie sobre la devolución de los mismos, para los ciclos 199505 a 199603, 200204, 200205, 200208 a 200211, 200301, 200304, 200306, 200308, 200309, 200311, 200402, 200404, 200406 a 200411, 200505 a 200611, 200701, a 200806 *“toda vez que verificada la historia laboral, no se encuentran cargados dentro de la misma y la actualización del archivo plano remitido por la AFP referenciada se encuentra con inconsistencias lo cual no hace posible el cargue de la información suministrada”*, es evidente para este Despacho que tales circunstancias no permiten tener pleno conocimiento si en efecto media cumplimiento de la orden de tutela o inclusive el objeto mismo perseguido dentro del trámite de desacato, bajo tal marco, resulta imperioso, previo a continuar cualquier trámite dentro del presente asunto requerir a Colfondos, para que dentro del término de 5 días, informe de la respuesta dada a Colpensiones relacionado con la solicitud de traslado de aportes, radicada en esa entidad el pasado 28 de abril hogaño con oficio BZ 2020_4478063.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **AFP COLFONDOS**, para que dentro del término de 5 días, informe el trámite dado al escrito del radicado por Colpensiones el 28 de los corrientes con oficio BZ 2020_4478063.

SEGUNDO: NOTIFICAR de lo aquí decidido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. 53
Hoy 3 de junio de 2020
LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-156 00
ACCIONANTE: NORELA OLMIRA GARCIA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA

Dos (2) de junio de dos mil veinte. Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la Norela Olmira García contra el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, vía de hecho y dignidad humana.

QUINTO: NOTIFICAR de lo aquí decidido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. 53

Hoy 3 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario